

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 de la Ley de Aeropuertos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 1o. y 3o. inciso b) del Decreto que crea el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria de fecha 24 de junio de 1972; se hace del conocimiento de los interesados, el siguiente

EXTRACTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CAPITULO I

Objetivos Generales del Programa.- Preservar la seguridad, regularidad y eficiencia en las operaciones de aviación civil, estableciendo las medidas necesarias para la prevención de actos de interferencia y/o utilización ilícita, así como de actos de sabotaje a las instalaciones que conforman la red aeroportuaria nacional y aeronaves que sobrevuelan en el espacio aéreo del país.

CAPITULO II

Definiciones.- En este capítulo se señala la terminología utilizada en materia aeronáutica.

CAPITULO III

Legislación.- El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria tiene sus fundamentos, entre otros, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Aviación Civil, así como en los convenios internacionales suscritos por nuestro país en materia de aviación civil.

CAPITULO IV

Asignación de Responsabilidades.- Establece las funciones y responsabilidades de la autoridad aeroportuaria, de los concesionarios o permisionarios de un aeródromo civil y del administrador aeroportuario designado, arrendatarios de aeropuerto, concesionarios o permisionarios de transporte aéreo, Policía Federal Preventiva, fuerzas armadas, secretarías de Gobernación y Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República, así como de otros organismos para que las disposiciones contenidas en el Programa sean estrictamente observadas, independientemente de las facultades que prevé su marco legal para el desempeño de sus actividades institucionales.

CAPITULO V

Coordinación y Comunicaciones.- Establece los métodos y procedimientos que las dependencias y organismos que integran el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria deben observar, para que exista una cooperación entre ellas para el debido cumplimiento de sus funciones cuando se presente un acto de interferencia ilícita.

CAPITULO VI

Protección de Aeródromos, Aeronaves, Instalaciones y Servicios a la Navegación Aérea.- Establece las acciones y procedimientos de seguridad y vigilancia para la identificación, protección y supervisión de diversas áreas, entre otras, las restringidas y puntos vulnerables que conforman los aeropuertos, así como los controles para su acceso.

CAPITULO VII

Controles de Seguridad para las Personas y los Objetos que van a Bordo de las Aeronaves.- Define los procedimientos y técnicas a desarrollar para realizar una inspección física a los pasajeros, equipajes, así

como los aprovisionamientos y suministros a las aeronaves con la finalidad de impedir y evitar que se introduzcan estupefacientes, sustancias o productos prohibidos, armas, explosivos o cualquier otro artefacto peligroso que pueda constituir objeto de delito en un acto de interferencia ilícita.

CAPITULO VIII

Equipo de Seguridad.- Establece los estándares mínimos que se deben cumplir para la adquisición, calibración, uso y mantenimiento de los equipos utilizados para la revisión de pasajeros y equipajes, de conformidad con las disposiciones de carácter nacional e internacional.

CAPITULO IX

Personal.- Establece los criterios a seguir para la selección del personal que desempeñe la función de vigilancia y supervisión de las medidas adoptadas para la seguridad aeroportuaria; asimismo se prevé que las autoridades señaladas en el capítulo IV asegurarán la elaboración y aplicación de programas de capacitación para su personal, a fin de garantizar la aplicación correcta del Programa.

CAPITULO X

Métodos para Hacer Frente a Actos de Interferencia Ilícita.- Define y establece las acciones que deben cumplir las instituciones del Gobierno Federal, la autoridad aeroportuaria, las fuerzas armadas, los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo nacionales e internacionales y las administraciones aeroportuarias para preparar programas de seguridad, dar instrucciones al personal, instalar sistemas de comunicación e impartir capacitación, a fin de responder a actos de interferencia ilícita u otras actividades delictivas que ocurran en el país o lo afecten y que puedan menoscabar la seguridad de la aviación civil nacional.

CAPITULO XI

Evaluación de la Eficacia.- Define las acciones para que las evaluaciones de seguridad sean efectuadas por el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria a los aeródromos civiles, concesionarios o permisionarios de transporte aéreo y a los arrendatarios del aeropuerto, para determinar la vulnerabilidad respecto a actos de interferencia ilícita, para que con base en sus resultados puedan implantarse medidas de seguridad adicionales o mejorar las vigentes para que guarden proporción con la amenaza a la aviación civil.

CAPITULO XII

Modificaciones al Programa.- Define los procedimientos para recopilar y evaluar la información relativa a actividades delictivas y amenazas, así como para transmitir las a las autoridades competentes, a fin de que con base en el nivel de riesgo que exista y tomando en cuenta la situación internacional, se ajusten los elementos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

CAPITULO XIII

Apéndices.- En este capítulo se establecen los diferentes programas de seguridad utilizados en las terminales aéreas integrantes de la red aeroportuaria nacional.

Las autoridades, entidades y organismos que realicen una actividad oficial o profesional en el sector aéreo, que requieran mayor información sobre este Programa, podrán solicitarla al Presidente del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria que le corresponda, conforme a la actividad que desarrollen en los aeropuertos o bien, en la Dirección de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Providencia número 807, 5o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.